ayuntam^to

En la villa de Alcala de Henares a veinte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años En la casa de ayuntam^to de la dicha villa estando ayuntados segun que lo an de uso y costumbre los señores del regimiento de la dicha villa a tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de dios nuestro señor y bien desta republica estando en ello presentes los señores Don Alonso de Montemayor Don Luis de Mendoça Don Diego gomez Don Luis de Cabrera Don Gerónimo de Ribera y Juan de Arellano regidores desta villa y Juan Sanchez de Alcocer procurador general della y Juan de Alcocer mayordomo de propios della

Pregmatica de segunda

Leyose en este ayuntam^to vna pregmatica de su magestad del Rey don Felipe segundo desde el Pardo a veinte y nueue dias del mes de março deste año de mill y quinientos y setenta y quatro años por la qual su magestad manda y prohibe que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de sacar ni saque oro ni plata ni moneda destos reynos de Castilla y Leon ni de otros reynos y señoryos a ellos anexos y sujetos sin su licencia y mandado so las penas en la dicha pregmatica contenidas segun mas largamente en ella se contiene y declara

Alcala de Henares

Y luego yncontinente los dichos señores del dicho ayuntam^to dixeron que atendido que por la dicha pregmatica se prohibe y manda que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no saque oro ni plata ni moneda destos reynos de Castilla y Leon ni de otros reynos y señoryos a ellos anexos y sujetos sin su licencia y mandado so las penas en la dicha pregmatica contenidas y que conuiene a este seruicio de su magestad y bien destos reynos que se guarde y cumpla lo en la dicha pregmatica contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan para que en esta villa y su tierra y jurisdicion se guarde y cumpla lo en la dicha pregmatica contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan para que en esta villa y su tierra y jurisdicion se guarde y cumpla lo en la dicha pregmatica contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan

Natiuo de Guadalajara

Vieron este ayuntam^to vna comission del señor Don Juan de Cardenas corregidor desta villa y su tierra por la qual su señoria en nombre de su magestad y por virtud de la comission que tiene de su magestad para hacer pesquisa y sumaria informacion sobre la muerte de Juan natiuo de Guadalajara vecino desta villa que fue muerto en la plaça desta villa en la noche de sant Juan del mes de junio del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres años por la justicia desta villa por mandado de su señoria por ciertos delitos que auia cometido y por la dicha comission se le cometio que hiziese pesquisa y sumaria informacion sobre la muerte del dicho Juan natiuo de Guadalajara y sobre los delitos que auia cometido y sobre todo lo demas que en la dicha comission se contiene segun mas largamente en ella se contiene y declara

Sale

Y luego yncontinente los dichos señores del dicho ayuntam^to dixeron que atendido que por la dicha comission se cometio a su señoria que hiziese pesquisa y sumaria informacion sobre la muerte del dicho Juan natiuo de Guadalajara y sobre los delitos que auia cometido y sobre todo lo demas que en la dicha comission se contiene y declara y que conuiene a este seruicio de su magestad y bien destos reynos que se guarde y cumpla lo en la dicha comission contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan para que en esta villa y su tierra y jurisdicion se guarde y cumpla lo en la dicha comission contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan

Pasaleros

Y luego yncontinente los dichos señores del dicho ayuntam^to dixeron que por quanto en esta villa y su tierra y jurisdicion ay muchos pasaleros que andan por ella sin tener oficio ni exercicio conocido de que biuir y sustentar sus personas y casas y familias y que conuiene a este seruicio de su magestad y bien destos reynos que se guarde y cumpla lo en la dicha comission contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan para que en esta villa y su tierra y jurisdicion se guarde y cumpla lo en la dicha comission contenido y que para ello se den las ordenes que conuengan